RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00284-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-061

Subsanada en tiempo oportuno y revisada la demanda que para adelantar proceso Declarativo **Restitución Inmueble Arrendado**, instaura la señora **Estella Muñoz Jiménez** contra **Diego García Acosta y Fabio García Acosta**, se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Q.,

R E SU E L V E:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda que para proceso Declarativo **Restitución Inmueble Arrendado**, instaura la señora **Estella Muñoz Jiménez** contra **Diego García Acosta y Fabio García Acosta**.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C. General del Proceso, o en su defecto conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, si opta por la primera deberá tener en cuenta la preceptuado en el artículo 384 numeral 2º ibídem, es decir, remitir la notificación a la dirección donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto de proceso, y si desea realizarla conforme al decreto, deberá Informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y allegar las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones que a esos sitios han sido remitidas a las demandadas.

Córrase traslado de la demanda, informando que se dispone del término de veinte (20) días, para que la contesten, con base en las copias que para el efecto se les entregaran.

Adviértase a los demandados que no serán oídos en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han pagado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél, además deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídas hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (art.384 numeral 4º incisos segundo y tercero del C. G. del P.).

TERCERO: A la presente demanda, imprímasele el trámite Verbal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e8e7cfb2d35819dd3b52af52336a321630f8de86d12aca5ebe9d37dfcd6f76f
Documento generado en 28/01/2021 02:58:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica